

El Presidente de la República,

a sus habitantes.

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

DECRETAN :

Art. 1º—Redúcese el Presupuesto General de Gastos, para el año Fiscal de 1917 a 1918, en todos los ramos de la Administración Pública, hasta en la cantidad que sea necesaria para igualar los ingresos y egresos del Erario.

Art. 2º—El Poder Ejecutivo queda encargado del cumplimiento de este decreto; y autorizado para suspender mientras las circunstancias lo exijan, las oficinas y empleos que juzgue conveniente.

Art. 3º—El presente decreto empezará a regir desde el 1º de julio del corriente año.

Dado en el Salón de la Cámara de Diputados—Managua, 29 de junio de 1917—Salvador Chamorro, D. P.—J. Bárcenas Meneses, D. S.—Fernando Ig. Martínez, D. S.

Al Poder Ejecutivo—Cámara del Senado—Managua, 29 de junio de 1917—Ignacio Zelaya, S. V. P.—Sebastián Uriza, S. S.—J. J. Ruiz, S. S.

Por tanto, publíquese—Casa Presidencial—Managua, 29 de junio de 1917—**Emiliano Chamorro**—El Ministro de Hacienda—**Octaviano César**.

Publicados en las páginas 913 y 914 del número 152 de La Gaceta correspondiente al 12 de julio de 1917.

